

Congreso-

Nº 720



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 13 - 30 -

1828 -

Decreto de 13 de Junio de 1828

Sobre Violencia en las Municipalidades
Pro

La Asamblea Constitucional del Estado libre de
Costa Rica: promueve a la unidad y engranaje las
atribuciones del gobierno económico político de los Puer-
blos, y se transcribe entre la benéfica influencia y las
instituciones para su bien a bien de todos y de
cada el engranaje.

Reglamento.

Artículo 1.^o

De las atribuciones y deberes de las Municipalidades.

Art. 1.^o Es a cargo de las Municipalidades a los Puer-
blos la policía de salubridad y comodidad debiendo cui-
dar de la limpieza de las calles, Alcantarales, Plazas pu-
blicas, y la de los Hospitales, Cuarteles y Casas de cari-
dad o de beneficencia: cuidar sobre la calidad de los
alimentos de toda clase: cuidar de que en cada Pueblo
haya Comedores situados para la Población: cui-
dar asimismo a la extracción, o bien de dar curso a
las aguas corrientes o insalubres, y por último de

remover todo lo que en el Pueblo o en su término pueda afectar la salud pública o la de los ganados.

Art. 2.º Las Municipalidades entregarán al Gefe político del Estado cada seis meses una nota de lo nacido, caído y unido en el Pueblo, extendida por los Curas parroquiales con expresión de Sexos y edades, comunicando a ella un informe la Municipalidad.

Art. 3.º Si se manifiestan en el Pueblo alguna epidemia o enfermedad contagiosa o epidémica dará la Municipalidad inmediatamente cuenta al Gefe político, y con la frecuencia y oportunidad posible avisará de la mortandad o vacado de salud que se note.

Art. 4.º Cuidará la Municipalidad por medio de providencias transitorias, reglamente a las leyes de franquicia y libertad, de que en el sueldo abundancia de combustible a buena calidad. De que estén bien conservadas las fuentes públicas y q.º haya abundancia de buenas aguas, tanto para los hombres como para los animales, avisando el modo y abundancia la fuente donde sea usada a costa de los donos de pozos, con conocimiento del Gefe político. También cuidará en cuidar a que las calles en el Pueblo generalmente se pavimenten, impidan todo contagio, y queden toda la luz posible, haciendo que periódicamente se desinfecten las calzadas, y que los paises públicos se iluminen quanto permitan las circunstancias.

Art. 5.º Cuidará la Municipalidad de los caminos comunes, de su limpieza y de todas las obras públicas de utilidad benéfica u.º común y.

procreancia. Por tanto al Vecino de su jurisdicción
 y q. se dirijan a la utilidad i' comodidad de su vecin-
 dario en particular qualquiera que sea la natura-
 liza de tal obra. En los caminos, calzadas, puentes,
 arroyos i' otras qualq. obras publicas que puer-
 nucan al Estado en geral. Para la Municipalidad
 del Pueblo por donde pasaren avise primero al Ex-
 ce. Real i' quanto le pareciere digno de su atención,
 para el conocimiento de lo que se trata i' ademas la
 intervención q. le pareciere necesaria. p. el mismo Exce.
 Art. 6.º Cuidaran las Municipalidades del cumpli-
 miento de las ordenanzas del Hospital y Sanidad
 dando cuenta al Exce. Real de lo obrado q. se acuerde
 en una parte, y de la inversión de los fondos que
 les pertenecen, y asimismo enteraran en cuenta a
 las Cajas de Mendigos i' de Beneficencia, q. se man-
 gan de los fondos del Cabildo del Pueblo respectivo.
 Art. 7.º Velaran igualmente con toda exactitud sobre la
 conservación y repoblación de la montaña y planicie
 del Cerro, y q. no se desahellen indistintamente
 dictando para ello las providencias mas oportunas.
 Art. 8.º Las autoridades generales de buen gobierno q.
 deban tenerse para asegurar y proteger las perso-
 nas y bienes de los habitantes, serán acordadas por
 la Municipalidad, y ejecutadas por el Alcaide o Al-
 caldes; pero en estas providencias como en las que
 los Alts. tienen autoridad por la ley de tomar por
 sí para conservar el orden y la tranquilidad del
 Pueblo, serán auxiliados por la Municipalidad y

Por cada uno de sus individuos, quando para ello
sean requeridos.

Art. 9. Encomienda a cargo de la Municipalidad la
administracion e inversion de la Caudales de Propios
y aditivos conforme a las leyes y reglamentos origi-
nales nombrando para ello un ^{alcalde} mayor, e iguales.
existencia de la buena administracion e inversion de los
fondos de las Escuelas Piblicas y de los fondos pios de
los Pueblos con fund. en ella, cuyo mayor cuidado
seran tambien de su exclusiva administracion, acudiendo
al cura respectivos.

Art. 10. Encomienda la Municipalidad en todas las exen-
das de personas pobres y de sus establecimientos de
educacion q. se paguen de los fondos de caudales, el-
lendo el buen desempeño de los maestros, y disponiendo
de sus convenientes dotacion con aprobacion del Gefe po-
litico Superior, pudiendo compeler a los Padres
de familia a q. se dediquen por parte proporcionada a sus ha-
za la educacion e instruccion en la doctrina Cristia-
na, medios necesarios para su educacion, y los q. convenga
desde la edad de ocho años hasta la de catorce.

Art. 11. Encomienda muy especialmente la Municipalidad
de promover el fomento de la agricultura, las artes,
la industria y el comercio, removiendo todos los obta-
culos y trabas q. se opongan a su progreso y enor-
za.

Art. 12. Deben cada Municipalidad rendir anual-
mente cuenta documentada al H. A. de su jurisdiccion por
medio del Gefe Politico de la mandacion e inversion de

la tándala de propios y advencios, compacion de can-
nos, Capadras hermandades y fonder pios q. se admi-
nistran en sus Pueblos conforme a las leyes e ins-
trucciones.

Art. 13. Es prohibido absolutamente a las Municipali-
dades tener Armas Secretas; y sin consentimiento del
Gefe Político Superior, y en aprobacion, no podran
celebrarse fiestas abietas.

Art. 14. Por regla general, no se para a Haber Suon
Municipal en cada Pueblo de dia cada semana, con
el objeto de acordar y recibir lo q. convenga al bien
publico, debiendo Hacerse un libro en q. se anoten las
actas, y en donde se tome consentimiento a los negocios
que amenaren, sean a la calidad q. fueren, y los de-
mas libros municipales y q. se peticen los Decretos o ordene-
mientos y cadenas q. de los Municipios y los Inspectores
inspectorios.

Art. 15. Los Alcaides en el Pto. de la Municipali-
dad daran sujecion al Gefe Político del mismo
al qual ademas de recibir y comunicar todas las disposiciones q.
se le comunicare, y de acordar a la Municipalidad misma
directamente se han de publicar en el Pueblo las q. correspondan
q. los individuos nombrados.

Art. 16. El Pto. de cada Municipalidad q. no ha de
ser un individuo sin en el caso de la Ley, debe ser
nombrado q. la misma Municipalidad y abogada q.
el Gefe Político Superior, y no podrá ser nombrado

[illegible]

Art. 19. La Municipalidad cuidará de los
pagos de salarios y de las subvenciones y de las
trabaja o explotación por igualdad y proporción.
En los casos de necesidad, conforme a la ordenanza y
reglamento, y en virtud de lo que se decreta en el
señalado y en el de los correspondientes
artículos de este primer ordenanza la Municipalidad en
virtud de lo que se decreta en el Art. 19.

Art. 2o. Los individuos a cada Municipalidad por:

sean hechas de omnino en la forma de ciertos años fijos
no en tabla entre días q. los haya en sus Pueblos, de
sus Juntas de ayuntamiento en la forma posible, dando los
Alcaldes de cada uno, dando la Presidencia el Alcalde
1.º de cada uno. o el q. le subeiga en cada uno.
Art. 21. De otros Jueces a las Municipalidades
cuando en todos los casos de los q. se refieren en el
los P.ºs. de los Jueces, y en las causas de los q. no se
pueda ir a la Presidencia de los Jueces de cada uno
entre el día de la causa.

Sección 2.ª
Del Jefe Político

Art. 22. Es el Jefe Político el Estado, a cuyo
es el Jefe Superior Político, nombrado P.º y Q.º. a J.º
Presidencia del Consejo, dando en el la Superior Autoridad q. a
cuando sea necesario, al buen orden de la
orden de los Jueces, y de los habitantes del territorio
de su mando, de la ejecución de las Leyes y de los Jueces
y en general, de todos q. pertenecen al bien y prosperidad
del Estado; y así como sea responsable de los actos de
su autoridad, dando sea también responsable de los
crímenes de sus subalternos. No solo podrá dar ordenes que
venen a las Leyes impuestas P.º las Leyes de Pro
pia, sino q. tener facultad P.º inferior y digna.

muchas. Desde veinte y cinco hasta ochenta. Jueces de
cables albe fondos públicos al Pueblo representativo, a los q. se le
denon y en general, a los q. tambien el pueblo o el Consejo
público.

Art. 23. El Cefe Político Superior tendrá un Vice.
representante y el Cefe. apropiando interina al mismo Pe-
le, y los Subalternos designados. La Ley q. promulgara el
Vice. con su aprobación, dando cuenta al Cefe.

Art. 24. El Cefe Político. tendrá su residencia en
trámite de Seresby cerca del Cefe, pudiendo recibir q.
algunos en una sola gran Ciudad, quinientos en los
demás.

Art. 25. En caso de guerra, y movimientos de guerra,
o en caso de insubordinación temporal al Cefe Político al
Estado, hará sus veces el Intendente Genl.

Art. 26. Para que el Cefe Político se organice sea Cui-
dado. en el dominio a sus dios. naturales del Estado una
vez de treinta años, como una Inspección q. no cese
de quinientos y. o una vez a una y. Semanal, y
o en Inspección a alguna ciudad, una y. y. alguna se-
faga semanal, una hasta cinco Inspecciones.

Art. 27. Cuidado el Cefe Político a los q. se Inspecciones
de suyo. algunas Leyes a los diversos Inspecciones y. y
Inspecciones de los Inspecciones, al Estado, y Inspecciones
de los Inspecciones.

Art. 28. El Cefe Político, quedará en todo la Muni-
cipalidad al Pueblo donde se haya, reuniendo en caso de

[illegible]

q. no sean separados
 Art. 10. Solo el R.efe Politico regulará y.º todo el Eje
 en todas las Leyes y Decretos q. se escribieren y.º el Eje.
 mandado de Publicacion en el y.º donde debe Manera
 y calidad, con su correspondencia, y dispuso los sucesos en
 correspondencia.

pendencia.

Art. 3.º El Jefe Político de cada Estado es el Gobernador, o
su representante, o la Constitución federal, o la Junta
general, o Junta Local general, o Juntas de Estado
o el pueblo.

tit. 32. Dama de Ege y otros conde de Estre.
en el año un Guepato y los ramos de naciendo, y uniendo
entre el Estado.

[illegible]

Art. 34 Con

responde al Jefe Político el conocimiento de los
y, o quales q. se presenten sobre el mismo de los oficiales
de Municipalidades, y las deudas paccionadas con
el Jefe de contienda judicial. El Jefe intente dar a con-
tad de los elecciones, o a todas en el nombramiento. Si al-
guno, de los haub. del Jefe de la misma o quierquiera,
después de publicada la elección, y pasado aquel no se
admita la quepa, q. en quinquen años se suspenda de
la misma de los nombrados en el día electoral. q. la Ley
aproveche a los mismos, quepa, o quales q. se intenten.

Art. 35. El Jefe Político dirigirá anualmente a los
de las actas de nombramientos de Municipalidades, y ha-
ciendo formar con la de los separados un Estado gen.
de los nombrados, incluyas los Jueces de primera y de
segunda instancia, lo más tarde en el mes de Febrero.

Art. 36. Toda el Jefe Político revisa todas las en-
cuentras de Jueces y aduantes, causas, causas y
fondos de los Jueces, y remite las oportunamente al Tri-
bunal, y hara cumplir y ejecutar los fallos q. se emitan en
su favor, dando cuenta al Jefe de la misma a haberse asi
verificado, acompañando un finquero gen. comprehensivo
de todas las cuentas de los Jueces del Estado.

Art. 37. Toda el Jefe Político visa y expide los
permisos a los viajeros, q. van a o vayan a los Pueblos
de la Republica, quando lo piden los interesados, o quan-
do el Jefe lo haya dispuesto y. cuando el orden

6
y Caridad publica, promoviendo a todo Povo, y espe-
cialmente a aquellos, q. carecen, o necesitan de ayuda de mano
y auxilio; y para este fin se observen los preceptos en la
ordenanza, y decreto q. a este respecto.

Art. 38. Cuidados el Gefe Político a formar el Surco
y extender el Estado con la mayor exactitud, velando
donde se halla o pida las noticias q las Municipalidades
de le deben remitir oportunamente. y a todos los Jueces datos
q den orden, segun merita a todos y qualquiera Jueces,
Corregidores, o Pueblo. Entre Surcos y Jueces extender
su Jurisdiccion. y remitir al Gobernador. y el mas a breves
en cada uno, correspondiendo todo lo de lo q el mismo Gobernador
indique, con respecto a cada una de las noticias, y datos
q sea convenientes.

Art. 89. Toda la fuerza de este Gobierno se ha de ejercer en las otras Juntas, y establecimientos de beneficencia y comunas catolicas del Estado, y de su mayor utilidad y conveniencia al Estado. La constitucion de otras nuevas, y la formacion de qualesquiera establecimiento de utilidad general.

[illegible]

Act. L. I. En

finis de cada año en forma de Cese Político de las Muni-
cipalidades, con el fin de que se vea si sus Pueblos respec-
tivos, y administraciones, de su propia voluntad al Cese.

Art. 42. Mover al Cese Político la suprema inspec-
ción sobre el ramo de Encomiendas, aboliciones y subsecuen-
cias de. Verdad de las cosas, manifestación de los que
vayan la ordenanza general de Encomiendas, o los reglamentos,
o leyes, o leyes de Encomiendas al Cese. En consecuencia
de las, y subsecuentes de las Municipalidades, y Alcabalas
de los Pueblos en quanto sean necesarias y convenientes al ser-
vicio.

Art. 43. Toda persona que quisiere saber quejas, dudas,
y reclamaciones de los Pueblos, y Particulares, se expediran gra-
tias en el Estado.

Art. 44. El Cese Político hará una visita general
de los Pueblos del Estado, dando en cada uno todas las
disposiciones que se procedan oportunas al progreso, me-
jora, y arreglo de los mismos, y de sus encomiendas,
al Cese. Mover al Cese Político, dando cuenta de todo al Co-
legio. Si algún impedimento no pudiere proce-
der a la visita en algunos Pueblos, la remitirá a
su Alcaide, y a su discreción de quanto haya observado.

Art. 45. El Cese Político guardará todas las fincas
Públicas, cuidando de que se vea si los dichos Pueblos
con el movimiento de sus cosas, y de la Ley.

Comis. Representativa.

Dado en V. Hon. a tres de Junio de mil ochocientos veinte y ocho.

Vicente
Castañeda

José Mingo
D. S.

Pedro Dobla
D. R. S.

Sala del Consejo San José Junio 19 de 1828.

Informe al V. E.

José Rafael
de Callegos
Presidente

Mig. Guerrero

Comis. Representativa

David de Santos

25. n 1824

I have at V. E.

Carg. Guerrero
Sño. 

AL

8

Se ha oído el Consejo de Sto. Dn. de
to de 13 del g.^o p.^oige g.^o Reglamenta la Mun.
icipalidad, y mando Político Superior; y
ningue en su contenido no ha encontrado co-
sa opuesta al bien públ., ni a la Ley fun-
damental del Estado; con todo, ha reparado
que debiendo sancionar el dicho Decreto, contiene
su redacción varias erratas dignas de corrección,
como se manifiesta de la adjunta, lista pa-
ra q.^o enmendadas debolvié los exemplares a
su sanción.

San José Junio 26 de 1828.

San Rafael
De Callegos
Vend.^{te}

Greg.^o Guzmán
Sato.

9

Correccion de erratas y Jura el Poder Consular debe usarse al decreto de
13 del Mayo.

En la plana 1.^a dise- Sección 1.^a, debiendose decir- Sección 1.^a
En el f. 1.^o art. 1.^o lin. 17. dise- Ejecucion, debiendose decir- de
seccion.

En el d. vto. art. 2.^o l. 3.^a dise- Jefe Politico, y debia ser- Jefe Politico
En el f. 1.^o v. 1.^o l. 1.^a dise- nombrado- debiendose ser- nombrado.

Art. 2.^o l. 4.^a dise- de los nascidos, debiendose ser- de los nascidos.

En el f. 2.^o art. 5.^o l. 2.^a dise- de su vecindario, y parece q. debia ser-
de su vecindario.

En el f. 2.^o l. 1.^a art. 8.^o dise- ella- y debe ser- ello.

En el d. d. l. 17. art. 1.^o dise- a los demas Padres de Familia, y se
cre- segun el tenor del art. y oracion q. debia ser- a darlos a
los Padres de familia.

En el f. 4.^o l. 5.^a art. 2.^o dise- M.^{ce} 1.^o nombrado, y debia ser- M.^{ce}
primer nombrado.

En la plana 4.^a dise- Sección 2.^a, y debe ser- Sección 2.^a

f. 4.^o l. 17. art. 22 dise- y bien de los abitantes, debiendose ser- y bi-
en de los abitantes.

f. 4.^o l. 24 art. 27 dise- y municipalidades- se crei debe ser-
y municipalidades.

f. 3.^o l. 1.^a art. 34 dise- reconocimiento, debe ser- reconoci-
miento.

f. 5.^o l. 1.^a l. 16. art. 36 dise- permitir, parece debe ser- permitir.

Art. 33. l. 3.^a dise- atajar, debiendose ser- atajar.

Art. 38. l. penultima dise- añadir, debiendose ser- añadir.

San Jose Junio 27 de 1828.

Mig.^o Guzman



Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de
Covadonga, penetrada de la necesidad de reglamente-
mentar las atribuciones del gobierno economi-
co y político de los Pueblos, y de procurar su-
tir la benéfica influencia de las instituciones
patrias; ha tenido a bien decretar y decretó, lo
siguiente.

Reglamento.

Sección 1.ª

De las atribuciones y deberes de las Municipa-
lidades.

- + 1.º. Es a cargo de las Municipalidades de los Pueblos
la policía de salubridad, y Comodidad debiendo
Cuidar de la limpieza de las Calles, mercados y pla-
zas públicas, y de las de los Hospitales, cárceles y
casas de caridad, o de beneficencia: Velar sobre
la calidad de los alimentos de toda clase: Cuidar
de q. en cada Pueblo, haya un momento situado

fuerza de población. Cuidar así mismo de la duca-
ción, o bien de dar curso á las aguas corrientes o
moratibues, y por último de conservar todo lo q^e en
el Pueblo o en su término pueda alterar la salud pu-
blica, o la de los ganados.

+ 2.^o La Municipalidad remitirá al Jefe Político del Es-
tado, cada seis meses, una lista de los nacidos, cas-
ados y muertos en el Pueblo, extendida p^{or} los Curas Pa-
roquiales, con expresión de sexo y edad expresando de
ella un registro la Municipalidad.

+ 3.^o Si se manifestare en el Pueblo alguna enferme-
dad reinante, o epidémica dará la Municipalidad, im-
mediatamente cuenta al Jefe Político y con la pregu-
nta y oportunidad posible, habiéndole de la mortali-
dad, o estado de salud q^e se note.

+ 4.^o Cuidará la Municipalidad por medio de provi-
dencias económicas, dirigidas á las Leyes de franquicia,
y Libertad, de q^e sea sueldo abundante, de comesti-
bles de buena calidad. De q^e estén bien conservadas las
fuentes públicas, y q^e haya abundancia de buenas
aguas, tanto p^{ar} los hombres, como p^{ar} los animales,
avertiendo el modo de abastecer la fuente desde su
origen á costa de los dineros de propios, con concor-
dancia del Jefe Político. También cuidará en su virtud
á q^e las calles en el Pueblo generalmente se conserven
limpias donde convergen, y usen toda la luz

11
público, haciendo q^d quidam. u. inuentiones q^d tota
totalis, y q^d la pasajer publico u. inuentiones q^d quanto
promised las circunstancias.

+ 5.º Cuidaron la Municipalidad de las Caminos comu-
nes, trahida de su trahida, y de todas las obras publi-
cas de utilidad, beneficencia, u. ornato q^d y planificadas,
precisam^{te} al termino de su jurisdiccion, y q^d se di-
rijan a la utilidad q^d comodidad de su vecindario en
particular qualquiera q^d sea la naturaleza de tra-
ta obras. En las Caminos, calzadas, puentes, acue-
ductos, u. otras qualquiera obras publicas, q^d por
tenian al Estado en geral, dona^{te} la Municipalidad
del Pueblo q^d donde pudiesen haberse q^d otorgado al
Rey Político de quanto creyese digno de su aten-
cion, p.^a el Concejo de Ciudad, y tambien aduocando la
intervencion, q^d se fuese comitada p.^a el mismo Rey.

+ 6.º Cuidaron las Municipalidades, del cumplim^{to} de
las ordenanzas, del Hospital y Hospital, dando cuenta
al Rey Político de la obra, q^d se usen en una
parte, y de la inuencion de los fondos q^d los entie-
nen, y así mismo consideraron su cuidado a las
casas de mendigos, i. de beneficencia, q^d se manten-
ran de la parte del comercio del Pueblo respectivo.

+ 7.º Delaron igualmente con todo cuidado sobre la
conservacion, y repoblacion de los montes y plantaciones

el común y q^{do} no se supellen indiguamente dicen
do q^{do} ello las providencias mas aconvenientes.

7.^o Que medien general de buen gobierno q^{do} deban to
marse q^{do} arguyan y pongan las personas y bienes de
los habitantes, sean acordados p^{or} la Municipalidad,
y acordados p^{or} el Alcalde o Alcaldes, pero en estas
providencias, como en las q^{do} los Alcaldes tienen auto
ridad p^{or} la ley de forma q^{do} si q^{do} convenga el m^{un}.
y la tranquilidad del pueblo, sean auxiliados p^{or}
la Municipalidad y p^{or} cada uno de sus individuos,
q^{do} p^{or} ello sean requeridos.

+ 9.^o Carga a cargo de las Municipalidades la administra
cion e inspeccion de los censales de propios y alcabalas,
conforme a las leyes y reglam^{tos} vigentes, nombren
do p^{or} ello un Mayordomo; e igualmente cuidaran de
la buena administracion e inspeccion de los fondos
de Copradias, Patricias, y demas fondos p^{ro}p^{ios} de los
Pueblos con fundacion o sin ella, cuyos Mayen
domos sean tambien de su exclusivo nombra
miento, habiendole al Censo Repartido.

+ 10.^o Cuidara la Municipalidad de todas las escuelas
de primeras letras, y demas establecim^{tos} de educa
cion q^{do} se paguen de los fondos del Com^{un}, velan
do el buen desempeño de los Maestros, y regis
trando su concurrencia de alumnos, con oposicion
del Jefe Pol^{ic}ia Superior, pudiendo comparecer a la

demas cosas de familia, a q^d del modo posible pro-
porcionen a sus hijos la educacion e instruccion en
la doctrina Christiana, media musica y p^a solenne
y la y munda, desde la edad de ocho años, hasta la
de veinte.

+ 11. ^{ta} Cunda' muy oportuna. La Municipalidad se pro-
mueva el fomento de la Agricultura, las Artes, la
Industria, y el Comercio, remitiendo todos los abor-
ratos y trabas, q^d se opongan a su progreso y
mejora.

+ 12. ^{ta} Dices. Esta Municipalidad tendra en qualun-
quiera de sus circunscripciones al Tal, dirigiendole p^a me-
dio del Jefe Polio de la recaudacion, e inversion de
los caudales de propios y adquisidos, composicion
de caminos, Casaditas, Hermanidades, y fardos q^d
se administran en sus Pueblos, conforme a las
Leyes, e instrucciones.

q^d 13. ^{ta} Es prohibido absolutam^{te} a las Muni-
cipales Secretas, y sin conocimiento del Jefe Polio su-
gerir, y en aprovacion no puedan celebrarse Capa-
tulos abieitos.

14. ^{ta} Por regla general, no dejara de haber un Munici-
cipal en cada Pueblo sin dize cada demand^a por el
objeto de acordar y resolver lo q^d convenga al bien pu-
blico, deviendo llevar un Libro en q^d se cuenten las ac-

tar, y en donde se tome concien^{to} de los negocios, q^e se re-
san, sean de la Calidad q^e fueren, y los demás libere^m
sean q^e se requieran los Decretos, o resoluciones, y orde-
nes q^e se les comunicuen, y los impadecan^{tos} respetuosos.
15 Los Alcaldes con, el Sr. de la Muni^{cip}, harán
puntual aviso al Gefe Político del Pto de las ordenes,
Decretos, o qualq^{ue} otra disposición q^e se les comunic^e,
y para darlas a la Muni^{cip}, inmediatamente, se harán
publicar en el Pueblo las q^e correspondan, p^{or} los me-
dios acostumbrados.

16, El Sr. de Cada Muni^{cip}, q^e no ha de ser de
sus individuos, sino en el caso de la Ley debe ser
nombrado p^{or} la misma Muni^{cip}, y aprobado p^{or}
el Mdo. Polít. Sup^{er}, y no podrá ser removido
ni en dotación variada, sino con aprobación del
mismo.

17, Si algun vecino se sintiere agraviado p^{or} pro-
videncias económicas, o gubernativas, dadas p^{or} la
Muni^{cip}, o p^{or} el Alcalde, o qualq^{ue} de los objetos
q^e quedan indicados, podrá ocurrir al Gefe polí-
tico Superior, quien p^{or} si, o acudiendo al Gefe
q^{do}. de esta numerario, recibiendo gubernativa^m.
toda duda, sin q^e p^{or} estos recursos se extinga otro
alguno.

18, Es a cargo de toda Muni^{cip}. Cuidar de q^e se re-
noten sus individuos, conforme al Dento de

23. de oct. del año pp. de 827, dando pte. al
Gefe Político Sup. de habulo así acordado, evitando
may particularm. la Municipal. de q se abuda
todas las cosas con anticipac. suficiente, p. lo que
dició mas adecuada y segun del dict. en q se
celebrará la elecion, p. q se acudan a ella.

0

22. Las Municipalidades Civiles de q se exige,
algun. y demas subvenciones p. las cosas que
pasaron con igualdad, y equidad entre los de
sinos, o habitantes, conforme a la ordenanza y
reglam. y así mismo de q se abuda la mas equi-
ta suma, y razon p. las correspondencias abuda:

+

En todos estos puntos observará la Municipalidad
recapitulando las ordenes q surta del Gefe Político.

20. Los individuos de esta Municipalidad, quando
hayan de reunirse en sesión o acudir a las fun-
ciones de fábula en los dias q las haya en sus
huellos, deberán presentarse vestidos con la deu-
cia posible, sabiendo los Alcaldes como hanen, teni-
endo la prudencia el Alcalde primero nombrado o
el q se subiga en orden.

+

21. En ultimo paratene a las Municipalidades, qui-
das de todos los demas objetos, q se crean enca-
mendados, p. leyes reglam. y ordenanzas, en todo
lo q se se ponga a la presente inspeccion, q se
debia tener a la vista, el dia de sesion.

+

Se-

Sección 2.^a
Del Gefe Político.

22. Cuando el Mando Político del Estado, a Cargo del Gefe Superior Político, nombrado p.^a el Gobno, a propuesta del Consejo, tiene en él la supremacía en todas, p.^a Cuidar de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas, y bienes de los habitantes del territorio de su mando, de la ejecución de las Leyes, y ordenes del Gobno. y en geral de todo lo q.^e pertenece al bien, y prosperidad del Estado; y así como es responsable de los abusos de su autoridad, deberá ser también personalmente responsable y obedido de sus Subalternos. No solo podrá ejecutar gubernativamente las penas, privativas p.^a las Leyes de policía; sino q.^e tendrá facultad p.^a imponer y exigir multas, de diez reales y cinco, hasta doscientos pesos, aplicables a los fondos públicos del Pueblo respectivo, a los q.^e los desobedecan, y en geral a los q.^e turben el orden o el sosiego público.

23. El Gefe Político Superior tendrá un Seco. nombrado p.^a el Gobno, a propuesta en terna del mismo Gefe, y los Subalternos designados p.^a la Ley, q.^e nombrená al Seco con su aprobación, dando Cuenta al Gov.^{no}

24. El Gefe Político tendrá su residencia en

tiempo de sesiones cerca del Gobierno, pudiendo ser
 en, y ahora, en una de las cuatro Ciudades prin-
 cipales en los demas.

25 En caso de ausencia, y mientras se provea, o
 en caso de imposibilidad temporal del Gefe Político
 del Estado, para sus veces el Jefe de Gub.

26 Para ser Gefe Político se requiere, ser Ciudadano
 nativo de este Estado, mayor
 de treinta años, tener una propiedad, q' no baje
 de quinientos pesos, o una renta de cien p. anuales
 en, o en posesion de alguna oficina; sin q' se
 ahora se haga novidad para nueva provision.

27 El Poder del Gefe Político se q' se ejerce, de
 de luego, segun las Leyes, a las elecciones provin-
 ciales, y a las Suplicas. Juntas Federales, del Estado,
 y Municipalidades de los Pueblos.

28 El Gefe Político residirá en uno, la Mu-
 nicipalidad del Pueblo donde se halle, teniendo
 en caso de ausencia.

29 El Gefe Político será el unico conducto de comu-
 nicacion entre las Municipalidades, y el Gobierno al
 q' remitirá p. la remision de proyectos, los
 proyectos, propuestas, resoluciones, y planes, q' aque-
 llos formaren etc. se ofrezca encargado a su vigi-
 lancia, quedando responsable de qualq' omision,
 o dilacion, q' hiciera con el fin q' no sean depre-

3o, Solo el Gefe Político Circular y todo el Estado,
todas las Leyes y Decretos, y se expusiesen p.^a el go-
vierno, haciendo se publicasen en el of.^o medio de las
Municipalidades, bajo su responsabilidad, y obediendo
los tests correspondientes.

32. Desea el gove Político, remitir al Gov. cada una
un presupuesto, de la ciudad, mandos, y sugetos de to-
do el Corado.

34^a Conseguinte al Gefe delo el nombram^{to} de los
necesarios, y toda la jurisdiccion en eleccion de los
oficio de Municipalidades, y la misma gubernacion
en un pleito, en causas judiciales. El q^o presente
deca de nulidad de las elecciones. ~~El q^o presente~~ En el
nombram^{to} de alguno, debia hacerse en el ge
sentorio dentro de quince dias despues de publi
cada la eleccion, y pasado aquel no se admitiran

la queja; pero en ningún caso se suspenderá de
la posesión a los nombrados en el día señalado
p.^a la ley, a pretexto de los nuevos quejas, o
dudas q.^{ue} se intenten.

35. El Gefe del Poder Judicial anual de copia de
las actas del nombramiento de Municipios y haciendo
formar, con la debida separación, un estado gen.^{eral}
de los nombrados, incluyas las Ajustes, lo diri-
ja al govrno. p.^{or} en conseru.^{ción}, lo mas tarde, en
el mes de febrero.

36. Para el Gefe del Poder Judicial reunir todas las Cuen-
tas de propios y arbitrios, Caminos, Caserías y
fondos q.^{ue} de los Pueblos remiten las oportunas
en el P.^{oder} y hacer Cuentas y censuras las
faltas, q.^{ue} remitan en un formulario, dando tra.^{mite}
al govrno. de haberlo así verificado, acompa-
nando un finiquito gen.^{eral}. Comprometiendo de
todas las Cuentas de los Pueblos del Estado

37. Para el Gefe del Poder Judicial remitir y expedir las praper-
tas a los Municipios q.^{ue} tengan, o hayan a los Pueblos
de la P.^{rovincia} q.^{ue} lo pidan los interesados, o q.^{ue}
el govrno. lo haya dispuesto, p.^{or} conservar el uso y
utilidad publica, remitiendo a los dichos q.^{ue} expedir
los de aquellos q.^{ue} tengan, o tengan, a p.^{er}sonas usua-
rias, p.^{or} en la Militia se observara lo p.^{re}scri-
to en la ordenanza, y Decreto q.^{ue} a ella pertenecer

38. Ordena' el Gefe Político de formar el censo y
prediccion del Estado con la mayor exactitud, in-
depende. S. de todas las noticias q. las Munici-
palidades le deben suministrar periódicamente y de todos los
datos q. de la pedia, segun necesite, a todas y qua-
quiera personas, Corporaciones, o pueblos. En su
con y plan de estadística, segun puntualmente se
uniera al Gobno. en el mes de Enero de cada año,
comprehendiendo todos los objetos, q. el mismo Gobno.
indique, sin perjuicio de añadir todas las noticias,
y datos q. sea convenientes.

39. Encarga a Cargo del Gefe Político, velar por la
conservacion de las obras publicas, y establecim.^{to} de
beneficencia de comercio utilidad del Estado, y pro-
mover, con concurrencia del Gobno, la continuacion
de obras nuevas, y la formacion de qualquiera
establim.^{to} de utilidad local.

40. Velar igualmente por el cumplimiento de lo q.
esta prevenido a las Municipalidades, a cada del
establim.^{to} de escuela de primeras letras, e in-
tencion de la frecuencia, procurando, ^{#informe} q. de la
Municipalidad, la dotacion de lo q. aspiere a su
manejo publico, dirigidas a las de niñas,
señal y Comuna, y ser depositada ^{quien} el tintero
Correspondiente, dejando concurrencia.

41. En fin de cada año, dirigira' el Gefe de

Vicio de los Municipios, un Estado de las Escuelas
de un Pueblo, respectivamente, y adelantamiento de q^{ta}
para Conciliar al Gobno.

42. Hacerse al Gefe Político la Súplica im-
pugnación sobre el ramo de vagages, alojam.^{to} y
subsistencia, q^d deban darse a las Tropas, arreglan-
dose a lo q^d prevenga la ordenanza genl. del Edo.
o la Reglamenta, o bien las ordenes q^d se hubieren
del Gobno. en ejecución de las Leyes, y entendien-
dose con los Municipios y Alkaldes de los Pueblos
en q^{ta} caso concurran, y facilitar el servicio.

43. Toda providencia gubernativa. Sr. quiza,
dada, o reclamaciones de Pueblo, o particular,
se expedirán gratis en el Edo.

44. El Gefe Político para una visita genl. en
los Pueblos del Edo, dando en cada uno toda
las disposiciones q^d le parezcan oportunas al
progreso, mejora, y arreglo en los vagos la-
mos, q^d con recomendada al Gobno. en convenio
político, dando cuenta de todo al Gobno. Si p.
alguna impedim.^{to} no pudiese practicar, y si
la visita
en algunos Pueblos, la Cometa a su Pto. q^d
informara de q^{ta} haya observado.

45. El Gefe Político provida todas las fun-
ciones públicas, cuidando de q^d se celebren en los
dichos Pueblos, con el conveniente decoro en los

Visa señalada por la Ley

Al Consejo Representativo

Dado en San José a 13 de Junio de mil ochocientos veinte y ocho.

Vicente
D. P. S.

José Vargas
D. S.

Pedro Dobles
D. P. S.

Sala del Consejo. S. José Junio 30 de 1828.

Pase al P. S.

José Rafael
Callegos
Presidente

Creg. Greixeno
Scriba